

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN
LOS ARTÍCULOS 302, 304 Y 304 BIS
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
MAYELA DEL CARMEN SALAS
SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Morelia, Michoacán, a 01 de julio de 2022.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican los artículos 302, 304 y 304 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Somos una extensión de la naturaleza y a pesar de ellos vivimos alejados de su armonía. Actualmente en nuestro país estamos atravesando por una situación crucial debido al aumento de incendios siendo alarmante.

Los fuegos son un fenómeno recurrente que puede ser iniciado por el hombre o por fenómenos naturales. Lo cual se asocian a actividades de tala y quema, que en condiciones de sequía pueden quedar fuera de control como se ha venido detonando en los últimos años. La negligencia humana es un factor frecuente.

“Ahora una de las principales causas de los incendios es con la finalidad de hacer el cambio de uso de suelo por la avaricia del hombre sin medir las consecuencias de lo que genera y está poniendo en riesgo el futuro de las generaciones venideras”.

El suelo es un componente básico del ecosistema forestal. Puede sufrir cambios directos producidos por el calentamiento, en sus propiedades físicas, químicas y biológicas y cambios indirectos como consecuencia de la nueva situación microclimática después de la pérdida de la cubierta vegetal, de la cubierta de cenizas, así como una mayor susceptibilidad a la erosión, tanto hídrica como eólica. Esas alteraciones, pueden retrasar el crecimiento de una nueva cubierta vegetal y por tanto exponer durante más tiempo

al suelo frente a los agentes erosivos. Los cambios producidos suelen ser más graves cuanto más intenso ha sido el incendio con respecto al suelo. El calor consume parte de la materia orgánica y puede alterar la estabilidad de agregados. En el suelo descubierto tras el incendio, y frecuentemente ennegrecido por una combustión incompleta, y por tanto un poder de reflexión generalmente muy inferior al de una superficie cubierta de vegetación, aumentan la temperatura y la evaporación, al tiempo que disminuyen la absorción y retención de agua, la porosidad, la aireación y la capacidad de infiltración.

En consecuencia, durante la quema de un bosque, el dióxido de carbono almacenado por los árboles durante décadas, es liberado a la atmósfera en cuestión de horas. Entonces si la vegetación quemada no se regenera, el dióxido de carbono liberado permanece en la atmósfera. Los incendios forestales pueden generar altas concentraciones de gases y gran contaminación aérea por partículas durante largos periodos de tiempo.

En México los bosques y selvas en total cubren 55.3 millones de hectáreas, de las cuales el 80% de la superficie Forestal es propiedad ejidal y comunal, 15% propiedad privada y 5 % es propiedad de la nación. El constante cambio de uso del suelo, con estimaciones sobre 600 mil hectáreas deforestadas al año, genera el 14 % de los Gases Efecto Invernadero (GEI).

Michoacán es uno de los 5 estados de la República Mexicana más ricos en biodiversidad, al poseer un recurso forestal de 202 millones de hectáreas equivalente al 44 % de la superficie estatal. Es primer lugar en producción de resina de pino y en el número de industrias forestales, sin embargo, también arrastra estadísticas nada agradables, como: En tala clandestina ocupa primer lugar nacional, en deforestación ocupa el segundo lugar nacional con 53 mil hectáreas anuales, en número de incendios forestales posicionándonos ya en el segundo lugar por el incremento del número y en el cuarto por la superficie afectada.

En el año 2019, al mes de abril, se había contabilizado 248 incendios con una superficie afectada de 1843 hectáreas del territorio estatal, cuando apenas estamos atravesando por los meses más calurosos del año, por lo que seguramente se establecerá un nuevo récord de incendios en la entidad.

Nunca será suficiente recordar que los bosques proveen a la sociedad de enormes beneficios relacionados con el agua, el aire y la captura de

carbono, además de ofrecer biodiversidad y paisaje, entre otros, y que los poseedores de los mismos se encuentran a menudo en situación de marginación y pobreza, cuando debiera ser lo contrario.

Los incendios son un medio potencialmente dañino para la naturaleza, lo cual acrecienta el interés por combatirlos. Esta circunstancia tiene su reflejo en el Código Penal se considera importante endurecer las penas a todo aquel que cause un daño a la biodiversidad vemos un claro ejemplo en el Código Penal de España en el que se prevé penas hasta

por 20 años, con la tipificación de delitos expresamente destinados a la protección de los espacios naturales frente al fuego. A pesar que se contempla al resarcir el daño eso no compensa el deterioro que se le cometió a la naturaleza por eso tiene que quedar claro que cuando se comete un delito ambiental que es de gran importancia para que la vida transcurra con normalidad en nuestro planeta; y, además, poner en claro que aquellos que tengan el potencial económico para cubrir alguna multa y se eximan de responsabilidades no vuelvan a infringir los preceptos legales que enmarcan nuestras normas.

Cuadro comparativo Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo:

VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 302. Delitos contra el ambiente. Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. Desmonte o destruya la vegetación natural;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles; o,</p> <p>III. Cambie el uso del suelo forestal.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>Artículo 302. Delitos contra el ambiente. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de diez mil a treinta mil UMA, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. Desmonte o destruya la vegetación natural;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles; o,</p> <p>III. Cambie el uso del suelo forestal.</p> <p>IV. Provoque Incendios forestales o quema de pastizales sin autorización de la autoridad correspondiente; y sin condiciones para impedir su propagación.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil UMA, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>
<p>ART 304... I AL VII</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días de multa adicionales a quien participe del delito previsto en la fracción VII, para obtener un lucro o beneficio económico.</p>	<p>ART 304... I AL VII</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de 10 años de prisión y hasta diez mil Unidades de Medida a quien participe del delito previsto en la fracción VII, para obtener un lucro o beneficio económico.</p>
<p>Los parámetros mínimos y máximos de las penas de prisión a que se refiere el presente Título se disminuirán a la mitad, cuando el imputado o procesado repare o compense voluntariamente el daño al ambiente antes de que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa o sentencia judicial. Dicha disminución procederá también, cuando se realice o garantice la reparación o compensación del daño en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>Se contemplará en la imposición de la pena invariablemente la reparación del daño en términos del presente Código y de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin que esto pudiese causar disminución de la pena o compensación de la misma.</p>
<p>Artículo 304 Bis. Las mismas penas que correspondan al autor del delito o delitos ambientales, además de la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión hasta por cinco años se aplicarán al servidor público, que haya incurrido respecto de esos delitos en alguna de las siguientes conductas:</p> <p>I. Conceda licencia o autorización, de manera ilícita, para el funcionamiento de industrias, aprovechamiento forestal o cualquiera otra actividad reglamentada, sin la debida previsión o con el conocimiento de las condiciones (sic) causarán contaminación o sean nocivas a los recursos naturales, o que con motivo de sus inspecciones</p>	<p>Artículo 304 Bis. Las mismas penas que correspondan al autor del delito o delitos ambientales, además de la inhabilitación permanente para desempeñar otro cargo, empleo o comisión en la administración pública, se aplicarán al servidor público, que haya incurrido respecto de esos delitos en alguna de las siguientes conductas:</p> <p>I. Conceda licencia o autorización, de manera ilícita, para el funcionamiento de industrias, aprovechamiento forestal o cualquiera otra actividad reglamentada, sin la debida previsión o con el conocimiento de las condiciones (sic) causarán contaminación o sean nocivas a los recursos naturales, o que con motivo de sus inspecciones</p>

<p>hubiere dejado de actuar conforme a sus atribuciones, una vez detectada la infracción de las normas respectivas; o,</p> <p>II. Intervenga en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor público. En el caso de los delitos contra el ambiente, cuando el autor o partícipe tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, la pena de prisión se aumentará hasta en tres años.</p>	<p>II. Intervenga en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor público. En el caso de los delitos contra el ambiente, cuando el autor o partícipe tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, la pena de prisión se aumentará hasta en tres años.</p>
--	---

Por lo antes expuesto y fundamentado, propongo la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Único. Se modifican los artículos 302, 304 y 304 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 302. Delitos contra el ambiente. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de diez mil a treinta mil UMAS, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación natural;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles; o,
- III. Cambie el uso del suelo forestal.
- IV. Provoque Incendios forestales o quema de pastizales sin autorización de la autoridad correspondiente; y sin condiciones para impedir su propagación.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil UMAS, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 304...

Del I. al VII. ...

Se aplicará una pena adicional hasta de 10 años de prisión y hasta diez mil Unidades de Medida a quien participe del delito previsto en la fracción VII, para obtener un lucro o beneficio económico.

Se contemplará en la imposición de la pena invariablemente, la reparación del daño en términos del presente Código y de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin que esto pudiese causar disminución de la pena o compensación de la misma.

Artículo 304bis. Las mismas penas que correspondan al autor del delito o delitos ambientales, además de la inhabilitación permanente para desempeñar otro cargo, empleo o comisión en la administración pública, se aplicarán al servidor público, que haya incurrido respecto de esos delitos en alguna de las siguientes conductas...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

MORELIA, MICHOACÁN, a 01 de Julio de 2022.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Saénz





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



